



Declarativo Verbal de Pertenencia: 080014053003-2020-00116-00

Demandante: Olimpo Rafael Pérez Barrios

Causante: Boris Pacheco Saumeth

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso de pertenencia en el cual se incurrió en un error de palabra en el auto que fijó fecha de audiencia e inspección judicial. Sírvasse resolver.

Barranquilla, diciembre 03 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Diciembre (03) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y en atención a que el numeral quinto de la parte resolutive del auto fechado 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se fijó fecha de audiencia e inspección judicial, se colocó como dirección del inmueble donde se procederá a realizar la inspección judicial calle 65 No. 29-109 Barrio Nueva Granada, cuando lo correcto es Carrera 23 NO. 45B-15 Apto 01 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Barranquilla, incurriendo así en el denominado error por cambio de palabras.

En virtud de lo cual, se atenderá lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección por omisión y otros, disponiendo corregir tal decisión.

Dicho precepto normativo señala:

"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir por cambio de palabras el numeral quinto del auto fechado 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso fijar fecha de audiencia e inspección judicial, el cual quedará así:

5. Ordénese la práctica de la inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la Carrera 23 NO. 45B-15 Apto 01 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Barranquilla, a fin de determinar la identidad del predio, su extensión, ubicación, linderos, características del inmueble, así como para verificar los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte, además, que



en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, e incluir al acta de la inspección judicial las fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P.

SEGUNDO: El resto de disposiciones queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff6d247766deece36719e1079f47b32d5360115c535fb37942cf8139b7e9c05

Documento generado en 03/12/2021 05:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>